



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Resolución por la que se acuerda autorizar la instalación y uso por la Policía Local de una red de videocámaras fijas de captación, reproducción y grabación de imágenes para el control, seguridad, vigilancia y disciplina del tráfico

Con fecha 23/02/2018 por Decreto de la Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro se dictó resolución que literalmente se reproduce y hace pública para general conocimiento:

«JUSTIFICACIÓN

La ciudad de Miranda de Ebro ha experimentado en estas últimas décadas un considerable incremento del parque de vehículos y del padrón de habitantes, aumento que se ve favorecido por el mismo efecto sufrido por las poblaciones de su entorno.

El Ayuntamiento considera que el tamaño de la población, el número de habitantes, la cantidad de visitantes y el continuo crecimiento del número de vehículos que circulan por nuestras calles hace insuficientes las tradicionales formas de regulación y control de tráfico. Estas circunstancias aconsejan la incorporación de las tecnologías más avanzadas para apoyo de las funciones que sobre control, regulación, vigilancia y disciplina de tráfico tiene encomendadas el Cuerpo de la Policía Local y el Área de Ordenación del Tráfico.

Por todo ello este Ayuntamiento, a través de la Concejalía Delegada de Obras, Servicios y Participación Ciudadana y de la Concejalía Delegada de Policía Local, ha decidido autorizar la instalación y uso de una red de videocámaras destinadas al control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, que funcionen de manera centralizada desde el centro de control instalado en la Jefatura de la Policía Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos establece:

“La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 338/1990, de 2 de marzo, y demás normativa específica en la materia y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en esta Ley”.



La disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, regula el régimen aplicable a las videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico disponiendo, entre otras, que:

“1. La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas se realizará con sujeción a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997 y en la presente disposición.

2. Corresponderá a las Administraciones Públicas con competencia para la regulación del tráfico autorizar la instalación y uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior.

3. La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquellas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación. La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron...”.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece las competencias de los municipios, encontrándose entre éstas:

“a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración“».

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro, por acuerdo de Pleno de fecha 20 de agosto de 2015, resolvió aprobar definitivamente la modificación del Reglamento de Ficheros de Datos de Carácter Personal, en el sentido de añadir un nuevo fichero, el n.º 21, denominado «Captación, grabación y reproducción de imágenes y fotografías para el control, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas». Por resolución de la Dirección de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha 16 de noviembre de 2015 se procedió a acordar la inscripción en el Registro General de Protección de Datos del indicado fichero con código de inscripción 2153200690 y nombre «Control del Tráfico por Imágenes y Fotografías». El texto del fichero inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 5 de noviembre de 2015, con el siguiente contenido:

Fichero n.º 21: Captación, grabación y reproducción de imágenes y fotografías para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas. –

a) Identificación del fichero indicando su denominación así como la descripción de su finalidad y usos previstos.



a.1) Identificación del fichero: Control del tráfico por imágenes y fotografías.

a.2) Finalidad y usos previstos: Instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación, grabación y reproducción de imágenes y fotografías para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas de Miranda de Ebro.

b) Origen de los datos indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Se pretende captar, grabar y reproducir imágenes y fotografías en las vías públicas de Miranda de Ebro para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico. El colectivo de personas afectado se corresponde con los usuarios de las vías públicas sobre las que se ejerzan dichas labores de control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico.

b.2) Procedencia: La recogida de imágenes se producirá mediante la instalación de videocámaras y otros medios técnicos fotográficos o afines con sistemas de grabación digitales o de cualquier otro tipo en las vías públicas afectadas.

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura: Datos identificativos: Imagen.

c.2) Sistema de tratamiento: Automatizado.

d) Comunicación de los datos previstas: Ninguna.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países: No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del espacio económico europeo.

f) Órganos responsables del fichero: Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Miranda de Ebro, plaza de España n.º 8, 09200 Miranda de Ebro - Burgos.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel alto.

Por todo lo expuesto, por esta Alcaldía Presidencia se resuelve:

1. Autorizar la instalación y uso por la Policía Local de una red de videocámaras fijas de captación, reproducción y grabación de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, sujeta a las estrictas condiciones fijadas por la disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, por el que se establece el «Régimen aplicable a las videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico».



2. Dicha vigilancia se extenderá a las siguientes vías públicas:

N.º CÁMARA	UBICACIÓN	VÍAS PÚBLICAS CUYA IMAGEN ES SUSCEPTIBLE DE SER CAPTADA
1	Calle Vitoria cruce calle Real Allende (Rotonda «M»)	Calle Vitoria hasta Carretera N-I y sus cruces con las calles Sorribas, Pérez Galdós, Carlos III, Ciudad de Toledo, Reyes Católicos y Duque de Ahumada; Plaza de Prim (parcial).
1	Ronda del Ferrocarril cruce calle la Estación (Rotonda «M»)	Ronda del Ferrocarril hasta el Puente de Hierro y sus cruces con las calles Fidel García, Río Ebro, Arenal, Torrijos, La Paloma, Alfonso VI, Leopoldo Lewin y Condado de Treviño; Puente de Hierro.
1	Calle Estación cruce con Ronda del Ferrocarril (Rotonda «M»)	Calle Estación hasta calle Ciudad Jardín y sus cruces con las calles San Agustín, Dos de Mayo, Francisco Cantera, Parque Antonio Machado, Cid, Comuneros de Castilla, Doctor Fleming, Juan Ramón Jiménez, Padre Fernando Valle, Concepción Arenal, Ciudad de Haro, Logroño y Ciudad Jardín.
1	Ronda del Ferrocarril cruce calle la Estación (Rotonda «M»)	Ronda del Ferrocarril hacia la Estación de Renfe y sus cruces con las calles Dos de Mayo, Colón, Carlos III, Parque Antonio Machado y Ciudad de Toledo; Calle Almacenes; Plaza la Constitución.

3. Medidas de seguridad: Las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como la custodia, conservación y destrucción, en su caso, de las imágenes captadas por las cámaras, se sujetarán estrictamente al procedimiento establecido en la citada Ley Orgánica 4/1997 y Real Decreto 596/1999 que lo regula.

El órgano encargado de la custodia de las grabaciones o registros obtenidos y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación es el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

4. Publicar íntegramente el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Miranda de Ebro, a 13 de marzo de 2018.

La Alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz